



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00149 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA MIXTA
CAUSANTES: ARCADIO JURADO BASTO
MARIA NEFTALI OROZCO DE JURADO
DEMANDANTES: CESAR SAUL JURADO OROZCO
GERMAN HERNANDO JURADO OROZCO

ASUNTO:

Se decide con ocasión al recurso de apelación que fuere interpuesto por la mandataria judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia, frente al auto adiado al 21 de febrero hogaño, mismo mediante el cual se decretó oficiosamente la terminación por desistimiento tácito previsto en el numeral 1º, inciso 2º del Artículo 317 del C.G.P., del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA MIXTA.

ANTECEDENTES:

En atención a la constancia secretarial militante a folio 196 fte., misma que da cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este estrado judicial con auto del 14/12/2023, esto es, no haber realizado dentro del término legal de los treinta (30) días siguientes a la notificación del citado proveído respectivo por anotación en estado, la que se surtió de manera virtual el pasado 15/12/2023 (fol. 194 fte.), las gestiones tendientes a dar dinámica procedimental a este asunto, específicamente en lo tocante a la notificación personal en debida forma de los demás herederos dentro de la presente demanda; por lo cual se profirió auto adiado al 21 de febrero hogaño, mediante el cual se decretó oficiosamente la terminación por desistimiento tácito previsto en el numeral 1º, inciso 2º del Artículo 317 del C.G.P., del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA MIXTA, notificándose mediante su inserción en estado electrónico el pasado 22/02/2024.

Dentro de la oportunidad de ley, esto es el 27 de febrero de la anualidad que avanza, la Dra. NORIS MENDOZA PEREZ actuando como apoderada judicial de la parte actora, allega escrito interponiendo recurso de apelación frente al auto reseñado en precedencia, aduciendo de manera literal y expresa, lo siguiente:

“(...) PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha 21 de febrero de 2.024 mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo decreto el desistimiento tácito por pasividad de la parte actora y no adelantar diligencias necesarias para la continuación del proceso , esto es la notificación personal de los demás herederos.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de Apelación, los siguientes:

Con fecha ENERO 29 de 2.024 a las 12:17 del mediodía la Abogada Gloria Nydia Roman Jimenez envió de su correo gloniro1@hotmail.com al correo electrónico del Juzgado jprmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co un memorial acompañado con los certificados de entrega de las notificaciones personales de LUIS ALBERTO JURADO OROZCO, YOLIN LUCELLY JURADO OROZCO Y BLANCA NELLY JURADO OROZCO debidamente surtidas . junto con las

certificaciones la Empresa Interrrapidísimo S.A. y las etiquetas de pago. Correo que fue debidamente recibido .

Se observa con la emisión del auto que estoy apelando que a la fecha no se le ha dado trámite al memorial en mención y por tanto dicha comunicación suspendió el cómputo del plazo toda vez que el envío del mencionado memorial constituye una actuación dentro del referido proceso . (...)” Sic.

Finalmente se avista en constancia secretarial militante a folio 207 fte. que Habiéndose fijado en lista el 28/02/2024, el día lunes cuatro (04) de marzo a las 06:00 pm, venció el término de traslado del recurso de apelación que trata los artículos 326 y 110 del C.G.P., sin recibirse pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Teniéndose en cuenta lo estatuido en el literal e) del artículo 317 del CGP, mismo que reza:

“(...) e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...)” Subrayas propias.

En ese estado de cosas, habiéndose interpuesto el recurso de alzada dentro de la oportunidad de ley y entrándose el presente asunto de menor cuantía, es por lo que, a las voces de la normativa transcrita en precedencia y por tornarse procedente; se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, en consecuencia se ordenará una vez sobre ejecutoria y firmeza este proveído, remitir el expediente electrónico a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Pamplona N. de S., para que sea repartido ante los Jueces Promiscuos de Familia de dicha ciudad para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

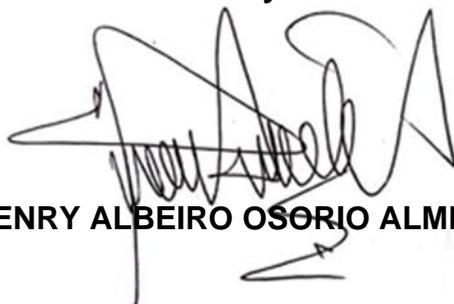
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, frente al auto adiado al 21 de febrero hogaño, mismo mediante el cual se decretó oficiosamente la terminación por desistimiento tácito previsto en el numeral 1º, inciso 2º del Artículo 317 del C.G.P., del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA MIXTA; una vez sobre ejecutoria y firmeza este proveído, remitir el expediente electrónico a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Pamplona N. de S., para que sea repartido ante los Jueces Promiscuos de Familia de dicha ciudad para lo de su competencia.

SEGUNDO: Se reconoce y se tiene a la **Dra. NORIS MENDOZA PEREZ** como apoderada judicial de los interesados señores **CESAR SAUL JURADO OROZCO** y **GERMAN HERNANDO JURADO OROZCO**, de conformidad a los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA